



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 374.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS DE DUMPING"

Asunción, 06 de abril de 2016

VISTO: El Memorandum VMC/DGCE/DNNC/N° 014 de fecha 10 de febrero de 2016, de la Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales dependiente de la Dirección General de Comercio Exterior, de la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual eleva para su consideración el Proyecto de Resolución por la cual se aprueba la "Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping", y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificadas por las Leyes N° 2961/06, 5389/14 y la Ley N° 444/94 "Que ratifica el Acta Final de la Ronda del Uruguay del GATT".

Que, el Decreto N° 15286/96 "Por el cual se designa a los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda para la aplicación de la Ley N° 444/94 relacionado al acuerdo relativo a la aplicación del Art. VI del GATT de 1994 y al Acuerdo sobre subvenciones y Medidas Compensatorias y se establecen los procedimientos correspondientes", dispone en el Art. 8 inciso 3 que el Ministerio de Industria y Comercio elaborará una guía para la presentación de solicitudes de investigación de subvenciones y aplicación de derechos compensatorios, la cual deberá estar aprobada por la Comisión de Defensa Comercial creada por el Art. 3.4 del mismo Decreto.

Que, la Comisión de Defensa Comercial aprobó la Guía elaborada por el Ministerio de Industria y Comercio.

Que, es necesario facilitar a los productores nacionales, la presentación de información necesaria para el inicio de investigación por prácticas de dumping y, en ese sentido, determinar la existencia de dichas prácticas, daño a la rama de producción nacional y relación de causalidad entre el presunto dumping y el supuesto daño.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico N° 101 de fecha 07 de marzo de 2016, recomienda proseguir con los trámites administrativos para la elaboración de la Resolución que apruebe la Guía para la presentación de solicitudes de investigación por prácticas de dumping, y atendiendo la aprobación expresa en la Ayuda Memoria N° 01/16.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

OSR/EP/sbp



Subsecretaría de Estado de Comercio
Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO


Resolución N° 374

POR LA CUAL SE APRUEBA LA "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS DE DUMPING"

-2-


Art. 1°.- **APROBAR** la "Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping", conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.


OSCAR SARA RIVERO
Ministro Substituto




Eduardo Palacios
Secretario General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución Nº <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	


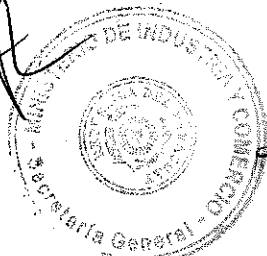

INSTRUCCIONES GENERALES


En caso que la solicitud sea presentada por un grupo de empresas o productores nacionales, la misma deberá contener información de cada una de las empresas solicitantes. En particular, cada una de las empresas solicitantes deberá proporcionarla información solicitada en los siguientes puntos: 2.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4 y 4.3 de esta Guía, correspondiente a los datos generales de la empresa, el producto que fabrica y los indicadores de daño. La información solicitada en los puntos restantes (2.2, 2.3.1, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 4.1, 4.2, 4.4, 5.1 y 5.2), correspondiente a la identidad de los exportadores extranjeros e importadores nacionales, características del producto denunciado, pruebas de dumping, volumen y precio de las importaciones denunciadas, tipo de daño alegado y relación de causalidad, podrá ser presentada en forma grupal.

Es importante que los productores nacionales remitan información de la manera más detallada y completa posible y adjuntando copia de toda la documentación pertinente que sirva de sustento. Deberá tenerse en cuenta que toda la información que se proporcione tiene el carácter de declaración jurada y estará sujeta a verificación. En caso que algún punto no sea aplicable al solicitante, deberá ser indicado consignando la frase "NO APLICA" y seguidamente, deberá explicarse las razones de ello.

Con el fin de facilitar el procesamiento de los datos, toda la información suministrada deberá ser presentada en medios impresos y magnéticos. (Sistemas compatibles con Windows, Discos compactos debidamente marcados con el nombre de la empresa, hojas de cálculo de Excel en donde deberá reportar todas las fórmulas que se hayan empleado para el cálculo de los indicadores de daño).

El solicitante deberá presentar en idioma español todos los documentos e información requeridos o, en su defecto, acompañar una traducción oficial.

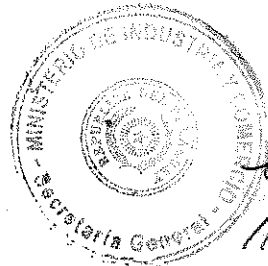




 SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE NORMAS Y NEGOCIACIONES COMERCIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución Nº 374
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-2-

Cuando se suministre información con carácter confidencial, ella deberá ser indicado expresamente y de manera visible, en el mismo escrito en el cual se presente dicha información. Caso contrario, el Ministerio de Industria y Comercio no será responsable de su divulgación. Toda la información confidencial que se presente deberá ser presentada en sobre cerrado e ir acompañada de la correspondiente justificación y de un resumen no confidencial que permita una cabal comprensión de la misma.

Cuadro Nº 1

Ejemplos de Información que por su naturaleza podría considerarse de carácter confidencial	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Costos de producción. 2. Costos de distribución. 3. Datos sobre la fijación de precios en las etapas de producción. 4. Especificaciones de componentes, dependiendo del caso. 5. Datos sobre la fijación de precios en las etapas de comercialización. 6. Secretos comerciales sobre la naturaleza de un producto o al proceso de producción. 7. Lista de clientes. 8. Condiciones de venta (pero no las condiciones de venta ofrecidas al público). 9. Precios por clientes. 10. Estrategias futuras de comercialización. 11. Precios aplicados a distintos clientes. 12. Datos sobre investigación y desarrollo. 13. Secreto empresarial relativo a la naturaleza de un producto o al proceso de producción. 14. Secreto industrial y "know how" 	<ol style="list-style-type: none"> 15. Proyectos tecnológicos. 16. Proyectos de inversión 17. Datos sobre capacidad utilizada. 18. Lista de proveedores, dependiendo del caso. 19. Balances y Estados Financieros no públicos. 20. Facturas comerciales. 21. Capacidad tecnológica. 22. Existencias, en valores monetarios. 23. Información que podría perjudicar el suministro de información similar o de la misma fuente. 24. Información comercial específica que, de ser divulgada, podría causar daño sustancial a la posición competitiva de quien la suministre. 25. Información que provenga de terceros cuya divulgación podría ocasionarles perjuicios. <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">   </div>



Cuadro N° 2
Ejemplos de cómo resumir la información confidencial

- ✓ Cuando la información se refiera a cifras que muestran una evolución en un periodo determinado, puede utilizarse índices.


	2006	2007	2008	2009
Información confidencial	S/. 500	S/. 650	S/. 830	S/. 760
Resumen confidencial no	= 100	130	166	152

- ✓ Cuando la información se refiera a cifras, pueden utilizarse porcentajes.

Costo anual de producción

	Información confidencial (US\$)	Resumen Público (%)
1. Costo de producción	400	71.4%
2. Gastos administrativos	30	5.4%
3. Gastos de Venta	50	8.9%
4. Gastos financieros	80	14.3%
5. Costo total (1+2+3+4)	560	100.0%
6. Utilidad -50 -8.9%	-50	-8.9%
Precio de venta (5 + 6)	510	91.1%

- ✓ Cuando la información confidencial está contenida en un texto y ésta es claramente identificable, se puede presentar como resumen el mismo texto eliminándose aquellas partes que son confidenciales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-4-

En caso requiera orientación adicional a la proporcionada en esta Guía, sírvase comunicarse con los funcionarios de la Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales a través de los siguientes medios: Teléfono: 021 616 3121 – 021 616 3285;

Fax: 021 616 3084.

1. ACCESO A LA INFORMACIÓN

En caso la solicitante niegue acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial, o entorpezca significativamente la investigación, la Comisión quedará en libertad para basar sus determinaciones en los hechos de que tenga conocimiento. Ello podría conducir a un resultado menos favorable que si hubiera cooperado.

Todo pedido de prórroga para la entrega de información será evaluado por la Comisión; sin embargo, su eventual aceptación o denegatoria no será obstáculo para que pueda llegar a determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, con la mejor información disponible.

2. INFORMACION GENERAL

2.1. SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL (RPN) Y EL PRODUCTOR NACIONAL

2.1.1 Datos de identificación

2.1.1.1 Razón social

2.1.1.2 RUC

2.1.1.3 Domicilio

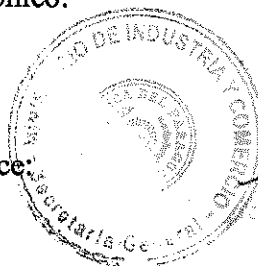
2.1.1.4 Escritura pública de constitución social, representante legal, poderes:

2.1.1.5 Número telefónico, fax y correo electrónico:


2.1.1.6 Actividad o giro principal:

2.1.1.7 Fecha de inicio de operaciones:

2.1.1.8 Industria y asociación a la cual pertenece:

[Handwritten signature]
 Secretario General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° 374
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-5-

2.1.2. Señale la fecha en que empezó a producir el producto similar¹.

2.1.3 Si pertenece a un grupo económico, describa detalladamente la estructura corporativa del mismo, el lugar que el productor nacional ocupa en éste y su relación con las otras empresas del grupo (presente un organigrama o estructura del grupo).

2.1.4 Señale si está relacionada con alguna(s) empresa(s) nacional(es) o extranjera(s) dedicada a la producción del producto similar.

Sí No

De ser afirmativa su respuesta:

- a. Liste las empresas vinculadas e indique el tipo de vínculo existente.
- b. Señale si obtiene algún beneficio (mejores precios, mayor disponibilidad del producto, etc.) como consecuencia de dicha vinculación.

2.1.5 En caso tenga otras líneas de producción, indique el volumen de producción y ventas de los productos producidos distintos al producto similar, según el formato del Anexo N° 1.

2.2. SOBRE LOS PRODUCTORES / EXPORTADORES EXTRANJEROS E IMPORTADORES NACIONALES

2.2.1. En caso cuente con esta información, proporcione el nombre o razón social, dirección, teléfono y fax de los exportadores o productores extranjeros conocidos del producto presuntamente objeto de dumping.

2.2.2. En caso cuente con esta información, proporcione el nombre o razón social de los importadores locales conocidos del producto presuntamente objeto de dumping.


2.3. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

2.3.1. Proporcione, en la medida de lo posible, la siguiente información con relación a las principales características del producto importado presuntamente objeto de dumping:




 Secretario General

¹Para efectos de esta Guía, se entenderá por "producto similar" al producto producido por la rama de producción nacional que es idéntico o similar al producto importado objeto de dumping.

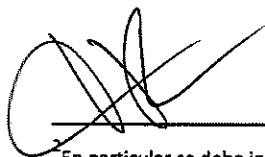
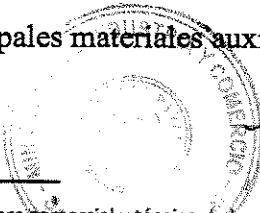
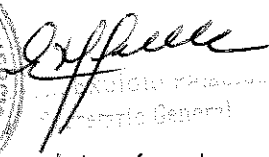
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° 374
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-6-

- a. Nombre comercial o técnico;
- b. Sub partida arancelaria del Arancel Nacional de Aduanas a través de la cual ingresa el producto al mercado paraguayo;
- c. Características físicas y técnicas²; (Anexe: folletos, catálogos, fotografías)
- d. Materia prima y principales materiales auxiliares usados en su fabricación;
- e. Descripción del proceso productivo³;
- f. Principales usos y funciones⁴;
- g. Formas de presentación, indicando si éstas influyen en el precio del producto;
- h. Canales de comercialización del producto en el mercado paraguayo;
- i. Consumidores finales;
- j. De ser el caso, indicar los distintos modelos en que se importa el producto, precisando si existen diferencias de costos o precios entre los mismos; y,
- k. Cualquier otra información que considere pertinente.

2.3.2. Proporcione la siguiente información en relación a las principales características del producto similar⁵ que produce y que estaría viéndose afectado por las importaciones del producto presuntamente objeto de dumping:

- a. Nombre comercial o técnico;
- b. Sub partida arancelaria del Arancel Nacional de Aduanas a través de la cual se exporta el producto;
- c. Características físicas y técnicas (anexe los catálogos y/o fichas técnicas correspondientes a dicho producto indicando, de ser el caso, las normas técnicas que cumple);
- d. Materia prima y principales materiales auxiliares usados en su fabricación;






² En particular se debe indicar el nombre comercial y técnico de los productos, así como la presentación en la que los mismos son vendidos en el mercado interno paraguayo; además debe prestarse atención a los parámetros técnicos usualmente utilizados para la identificación del producto en las operaciones comerciales, cotizaciones y estadísticas. Según sea el caso, debe indicarse el modelo, dimensión, capacidad, potencia, composición química, entre otros.

³ Explicar de manera detallada en la medida de lo posible e indicar las principales características del proceso productivo.

⁴ Cuando los productos sean utilizados como insumos en otros sectores productivos, especificar dichos sectores, y cuando corresponda, los procesos productivos específicos en los que son empleados.

⁵ En la solicitud debe demostrarse que el producto que produce la RPN, presuntamente afectado por las importaciones denunciadas, es similar al producto importado objeto de dumping en grado suficiente para competir en el mercado paraguayo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-7-

- e. Descripción del proceso productivo;
- f. Principales usos y funciones;
- g. Formas de presentación, indicando si éstas influyen en el precio del producto;
- h. Canales de comercialización del producto en el mercado paraguayo;
- i. Consumidores finales⁶;
- l. De ser el caso, indicar los distintos modelos en que se produce el producto, precisando si existen diferencias de costos o precios entre los mismos; y,
- m. Cualquier otra información que considere pertinente.

2.3.3. Efectúe un análisis comparativo entre el producto importado presuntamente objeto de dumping y el producto similar producido por la empresa, en relación con cada uno de los indicadores antes señalados (características físicas y técnicas, materia prima, insumos, proceso productivo, usos, formas de presentación, canales de comercialización, consumidores finales, etc.).


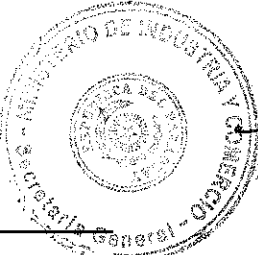
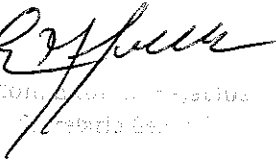
2.3.4. Señale si existen diferencias entre ambos productos y explique en qué consisten las mismas. De ser el caso, precise en qué medida alguna de las diferencias existentes entre ambos productos pueden incidir en los costos de producción o en el precio de venta de los mismos.


2.4. REPRESENTATIVIDAD

Para el inicio de una investigación, es requisito de admisibilidad que la solicitud haya sido hecha por o en nombre de la RPN⁷. En la práctica, ello significa que el solicitante o los solicitantes deberán demostrar el cumplimiento de las siguientes dos condiciones:

⁶ Señalar las principales características y particularidades del mercado interno paraguayo en el que se comercializan ambos productos. En particular, señalar la temporalidad de la demanda (continua, cíclica o irregular) y si presenta una elasticidad alta o baja.

⁷ La RPN está conformada por el conjunto de los productores nacionales del producto similar producido localmente, o por aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-8-

Condición 1: Que la producción conjunta de los productores que apoyan la solicitud represente más del 50% de la producción total de los productores que han manifestado una posición respecto a la solicitud (ya sea de apoyo u oposición). En el caso de los productores no solicitantes que apoyan la solicitud de inicio, se deberán presentar las correspondientes constancias de apoyo.

Condición 2: Que la producción conjunta de los productores que apoyan la solicitud represente por lo menos el 25% de la producción nacional total del producto similar.

Cuadro N° 3


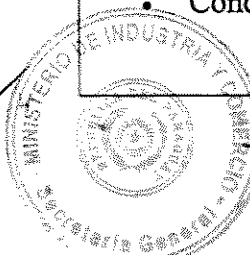
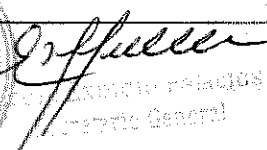
Ejemplo: Cumplimiento de las condiciones de representatividad


Producción del producto similar	
Categoría de productor	Ton.
A. Presentaron la solicitud	30,000
B. Apoyan la solicitud	20,000
C. Se oponen a la solicitud	20,000
D. No manifestaron posición alguna	30,000
E. Total (A+B+C+D)	100,000

• Apoyan solicitud (A+B)	= 50,000
• Manifestaron opinión (A+B+C)	= 70,000
• Producción nacional total (E)	= 100,000

Cumplimiento de las dos condiciones:

- Condición 1: $(A + B) / (A+B+C) = 71\% > 50\%$
- Condición 2: $(A+B) / E = 50\% > 25\%$

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-9-

Para determinar la producción nacional total, en la solicitud se podrá excluir a los productores nacionales que están vinculados a exportadores o importadores del producto objeto de dumping⁸, o que realicen importaciones de dicho producto.

2.4.1. Adjunte una lista de todos los productores nacionales conocidos del producto investigado o de las asociaciones de productores nacionales de dicho producto, precisando la siguiente información: nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

2.4.2. Proporcione la siguiente información sobre el volumen de producción nacional del producto investigado (utilice el formato de los cuadros A, B y C del Anexo N° 2):

- a. Volumen de la producción nacional total;
- b. Volumen de producción y participación en la producción nacional total de cada uno los productores que forman parte de la solicitud de inicio de investigación;
- c. Volumen de producción y participación en la producción nacional total de cada una de las empresas productoras que manifiestan su apoyo a la solicitud de inicio de investigación. Deberán adjuntarse las correspondientes cartas de apoyo a la referida solicitud (utilice el formato del Anexo N° 3).
- d. Volumen de producción y participación en la producción nacional total de cada una de las empresas productoras que se oponen a la solicitud de inicio de investigación.

3. PRUEBAS SOBRE LAS PRÁCTICAS DE DUMPING


3.1. VALOR NORMAL

El valor normal se determina normalmente como el precio (al nivel ex – fábrica⁹) del producto objeto de dumping que es vendido en el mercado interno del país exportador.

No obstante, existen situaciones especiales en las que el valor normal deberá ser reconstruido en base a sus costos de producción o estimado en función del precio de exportación a terceros países.

⁸ Se considera que un productor está vinculado a un exportador o importador cuando: i) uno de ellos controla directa o indirectamente al otro; ii) ambos están directa o indirectamente controlados por un tercero; o iii) ambos controlan directa o indirectamente a una tercera persona.

⁹ Ex-Fábrica: es un incoterm o cláusula de comercio internacional que significa que el vendedor entrega la mercadería directamente al comprador en sus propias instalaciones. La mercancía debe estar embalada y etiquetada, dispuesta para el medio de transporte elegido por el comprador. El comprador se hace cargo de todos los gastos desde el momento de la entrega.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-10-

Asimismo, la legislación antidumping contempla disposiciones especiales para los productos originarios de países sin economía de mercado.

A continuación se explica de qué manera debe calcularse el valor normal según cada uno de los casos antes mencionados:

Situación tipo: Precio de venta interno

En la mayoría de los casos el valor normal corresponde al precio del producto objeto de dumping vendido en el mercado interno del país exportador denunciado por prácticas de dumping. Este precio debe estar ligado a una transacción nacional con un comprador independiente, destinada al consumo nacional.


Entre las pruebas que los solicitantes pueden presentar sobre el precio de venta del producto objeto de dumping en el mercado interno del país exportador, se encuentran las siguientes:

- Documentos de venta (boletas o facturas);
- Proformas o cotizaciones;
- Catálogos donde se listen los precios de venta; o,
- Documentación en la que conste el precio agregado del producto en el mercado interno del país exportador.

Cualquier documentación que se presente sobre el precio del producto objeto de dumping deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Detalle del producto adquirido o sobre el que se pidió la proforma o cotización¹⁰;
- Fecha en la que se realizó la transacción de compra o en la que se pidió la proforma o cotización; y,
- El volumen correspondiente al producto comprado (si el documento es una boleta o factura) o por comprar (si el documento es una proforma);
- La razón social de la empresa extranjera a la que se adquirió el producto o que entregó la proforma.
- Idealmente el precio de venta debe ser presentado a un nivel ex - fábrica y excluir todos los impuestos internos y cargas adicionales.

¹⁰ En caso el producto haya sido adquirido en el mercado del país exportador, en la medida de lo posible, es conveniente que los solicitantes presenten muestras y estudios técnicos en los que se detallen sus principales especificaciones técnicas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-11-

En caso el precio se encontrara a un nivel distinto al ex – fábrica (minorista, mayorista, u otro), deberán realizarse una serie de ajustes a efectos de llevarlo a dicho nivel. Así, efectos de llevar el precio minorista a un nivel ex – fábrica se deberán realizar una serie de descuentos, tales como:


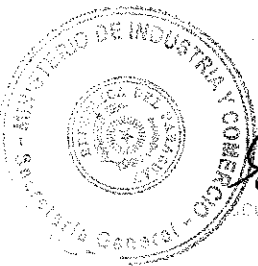

- Cargas tributarias (como el IVA);
- Márgenes de comercialización (minorista y mayorista);
- Gastos de transporte y seguro; u,

En la solicitud debe explicarse las razones por las cuales se considera necesario realizar determinados descuentos o ajustes, y se debe presentar la documentación pertinente que sirva para justificar los montos de cada uno de los mismos.


Cuadro N° 4

Ejemplo: Valor normal según precio en el mercado interno del país exportador

Producto denunciado		
Precio al por menor	<i>Dólar del país exportador</i>	150.5
(-) Impuesto sobre el valor agregado = 10% (Cálculo: 150.5/1.10)		
		136.8
□ Precio de venta neto		
(-) Margen minorista = 10% (Cálculo: 136.8/1.10)		
		124.4
□ Precio al por mayor		
(-) Margen mayorista, transporte y seguro = 15% (Cálculo: 124.4/1.15)		
		108.2
□ Precio al por mayor		
<i>*Tipo de cambio: 2 unidades de divisa del país exportador = 1 US\$</i>		
Valor normal		US\$ 54.1

Director General
 Comercio Exterior

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-12-

Situación especial: valor normal reconstruido o precio de las exportaciones a terceros países

- **Reconstrucción del valor normal**

Bajo este método, se debe estimar el valor normal en función de los costos de producción (costo de materia prima + otros materiales + mano de obra + gastos generales de fabricación) del producto objeto de dumping en el país exportador, más una cantidad razonable por gastos administrativos, de venta y de carácter general; así como por concepto de beneficios (ver el siguiente ejemplo).

- **Precio de exportación a un tercer país**

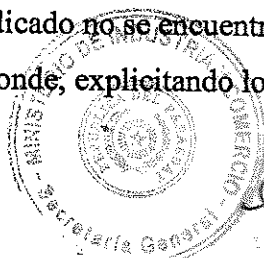
Este método consiste en aproximar el valor normal en base al precio al que el país exportador denunciado vende el producto en cuestión a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo.

En general, el Acuerdo Antidumping no establece los criterios que deben tenerse en consideración para determinar el tercer país apropiado. No obstante, de conformidad con el GATT de 1994, podrá utilizarse el precio más alto al que el país denunciado exporte el producto objeto de dumping.


3.1.1. En caso que el país exportador del producto presuntamente objeto de dumping sea un país con economía de mercado:

3.1.1.1. Indique el precio efectivamente pagado o por pagar, en el curso de operaciones comerciales normales, del producto destinado al consumo en el mercado interno del país exportador (de preferencia a un nivel ex – fábrica) en fechas comprendidas dentro del periodo de investigación del dumping (seis o doce meses más cercanos a la presentación de la solicitud). Deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten dicho precio.

En caso que el precio indicado no se encuentre a un nivel ex-fábrica, deberá indicar el nivel comercial al que corresponde, explicitando los ajustes necesarios para establecer el precio ex-fábrica.

[Handwritten signature]
 Secretario General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-13-

3.1.1.2. En caso que no sea posible brindar la información solicitada en el punto 3.1.1.1 (debido a que el producto no es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales¹¹, existe una situación especial de mercado o el volumen de las ventas en el mercado interno representa menos del 5% del volumen total exportado al mercado paraguayo), se deberá estimar el valor normal a partir de cualquiera de las siguientes metodologías:


- a) Utilizando el precio FOB¹² al que el país investigado exporta el producto a un tercer país apropiado; o,
- b) A partir del costo de producción (materia prima, insumos, mano de obra y gastos indirectos de fabricación) en el país exportador del producto presuntamente objeto de dumping, adicionando una cantidad razonable por concepto de gastos de ventas, administrativos y generales y el margen de ganancia. Deberá indicarse las fuentes de información utilizadas (adjuntando copia de toda la documentación pertinente) y la metodología seguida para la obtención de cada uno de los componentes del costo, gastos y margen de utilidad





¹¹ Cuando las mismas se realicen a precios inferiores a los costos de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general.

¹² FOB es un Incoterm o cláusula de comercio internacional que significa que el vendedor entrega la mercadería a bordo del buque designado por el comprador en el puerto de embarque designado. El comprador paga los costos posteriores: flete, descarga, etc.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

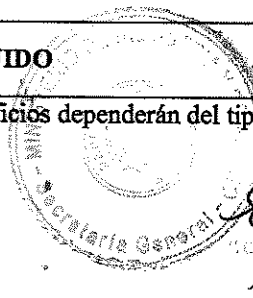
-14-

Cuadro N° 5


Ejemplo: Determinación del valor normal reconstruido


Costos de producción	US\$/TM	540
Materias primas	US\$/TM	450
- Materia prima A		300
- Materia prima B		100
- Materia prima C		50
Mano de obra	US\$/TM	50
Costos indirectos de fabricación (Especificar: depreciación, energía, alquiler, mantenimiento, etc.)	US\$/TM	40
Gastos de venta, administrativos y de carácter general		
US\$/TM		90
<i>(Especificar: financiación, seguros, transporte, envasado, gastos de administración, comercialización, publicidad, patentes, asistencia técnica, garantías, etc.)</i>		
Costo Total		US\$/TM 630
Cantidad razonable por concepto de beneficios (10%)*		US\$/TM 70
VALOR NORMAL RECONSTRUIDO		US\$/TM 700

* Este valor de 10% es referencial. Los beneficios dependerán del tipo de industria y país de que se trate, debiendo justificarse en cada caso el valor usado.

Secretaría General



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-15-

En la solicitud deberá indicarse las fuentes de información a partir de las cuales se obtuvieron los datos sobre los costos de producción, y deberá explicarse de manera detallada la metodología seguida para el cálculo de cada uno de los ítems que componen dichos costos.


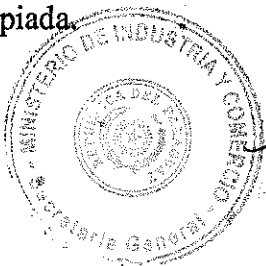

3.1.2 En caso que el país exportador del producto presuntamente objeto de dumping sea un país con economía no predominantemente de mercado


Si el producto se produce en un país sin economía de mercado o en un país con economía de transición a una economía de mercado, en la solicitud deberá calcularse el valor normal en base al precio o costo de producción en un país con economía de mercado que sea comparable (denominado país sustitutivo o análogo).

En la solicitud deberá seleccionarse de manera razonable el país análogo que mejor se ajuste a los siguientes criterios:

- **Competencia en el mercado:** idealmente, los precios para el producto afectado en el país análogo deben regirse por las reglas del mercado y no estar distorsionados por la intervención del gobierno.
- **Representatividad del volumen de ventas:** el producto afectado debería idealmente producirse y venderse en el mercado interior del país análogo en cantidades representativas con respecto al volumen exportado al mercado paraguayo.
- **Proceso de producción y características del producto:** el proceso de producción en el país análogo debe ser comparable con el del país exportador. Se deberán considerar factores como: acceso a las materias primas y la naturaleza de las mismas, tecnología, tipo de proceso, especialización, etc. Los productos originarios del país denunciado y los producidos en el país análogo deben ser idénticos o similares en cuanto a características físicas y aplicaciones.

A efectos de seleccionar el país análogo, se deberá tener en cuenta que un país que supuestamente está practicando el dumping (o que lo ha hecho en un pasado reciente) no puede ser una elección apropiada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-16-

En la solicitud deberá hacerse cualquier descuento o ajuste que se considere apropiado para mitigar las diferencias que pudieran existir entre el producto objeto de dumping exportado al mercado paraguayo y el producido en el país análogo.

Una vez que se haya determinado el país análogo, los solicitantes podrán determinar el valor normal según cualquiera de las siguientes opciones:


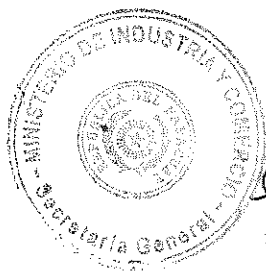
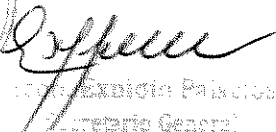
- Precio cobrado en el mercado interior del país análogo;
- Precio al que el país análogo exporta a otros países (incluido el Paraguay); o,
- Precio calculado en base a los costos de producción del producto en el país análogo más una cantidad razonable por concepto de beneficios.


3.1.2.1 Deberá estimar el valor normal durante el periodo de investigación del dumping mediante cualquiera de las siguientes metodologías:

- a) Utilizando el precio al que se vende el producto producido en un tercer país análogo con economía de mercado para consumo interno en dicho país;
- b) Utilizando el precio al que el país análogo exporta el producto hacia un tercer país;
- c) A partir del costo de producción del producto en el país análogo más una cantidad razonable por concepto de beneficios; o,
- d) De manera excepcional, en función de cualquier otra base razonable, previa justificación de la razón que impide la utilización de alguna de las opciones anteriores.

3.1.2.2. Justifique la elección del tercer país análogo con economía de mercado como base para la definición del valor normal.

3.1.3 Deberá explicar las razones por las cuales considera que las pruebas de valor normal que se presenten en el marco de esta sección de la Guía, son las que razonablemente tiene a su alcance.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-17-

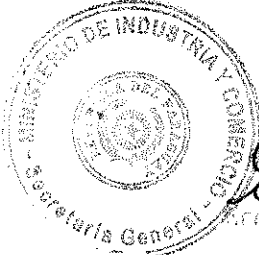
3.2. PRECIO DE EXPORTACIÓN

En la mayoría de los casos, el precio de exportación se basará en el precio de transacción FOB promedio ponderado¹³ al que un productor/exportador del país exportador vende el producto en cuestión a un importador paraguayo durante el periodo de investigación de dumping.

Si se considera que el precio de exportación no es apropiado o fiable para realizar una comparación equitativa con el valor normal¹⁴, o no puede ser obtenido, se podrá determinar el mismo en función del precio al que el producto exportado objeto de dumping se revende por vez primera a un comprador independiente en el mercado paraguayo.

Dicho precio deberá ser ajustado a efectos de convertirlo a un nivel ex – fábrica comparable con el valor normal (ver siguiente cuadro). Para ello deberán descontarse los siguientes gastos:

- Gastos de venta, generales y administrativos del importador;
- Margen de beneficio del importador;
- Transporte, seguro, manipulación y carga, y costes accesorios; y,
- Derechos de aduana




 SECRETARÍA GENERAL
 SECRETARIO GENERAL



¹³ Para determinar el margen de dumping, el valor normal (al nivel ex – fábrica) debe ser comparado con el precio FOB, pues dicho precio refleja el precio al que el exportador/productor extranjero vende el producto al importador paraguayo, sin incluir los gastos de trasladar el producto al puerto (flete y seguro), aranceles, gastos de aduana, entre otros.

¹⁴ Por ejemplo, puede darse el caso de que exista una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador/productor extranjero y el importador paraguayo. En ese caso, el precio de exportación puede no ser un precio de mercado en condiciones de plena competencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-18-

Cuadro N° 6

Ejemplo: Cálculo del precio de exportación en base al precio pagado por un minorista a un importador en el mercado paraguayo

Precio pagado por un minorista a un importador	\$260
Precio bruto al por mayor	
(-) Impuesto sobre el valor agregado = 10% (Cálculo: 260/1.10)	
Precio de venta neto al por mayor	\$236
(-) Gastos de venta, generales y administrativos; margen de beneficio mayorista; y transporte y seguro en el mercado paraguayo = 12% (Cálculo: 236/1.12)	
Precio al mayorista, despachado de aduanas	\$211
(-) Derecho de aduana = 5% (Cálculo: 211/1.05)* (según producto)	
Precio de exportación ex - fábrica	\$201

3.2.1. Indique el precio FOB promedio ponderado al cual el producto presuntamente objeto de dumping ha sido exportado al mercado paraguayo durante el periodo de investigación del dumping.

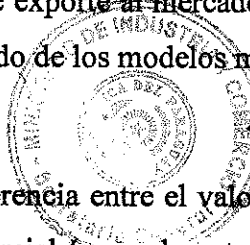
3.2.2. En caso que el producto se exporte al mercado paraguayo bajo diversos modelos, indique el precio FOB promedio ponderado de los modelos más representativos.

3.3. MARGEN DE DUMPING

El margen de dumping es la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación, ambos expresados al mismo nivel comercial (normalmente ex - fábrica), luego de efectuar los ajustes necesarios. Dicho margen es normalmente expresado a manera de porcentaje sobre el precio de exportación.

$$\text{Margen de dumping} = \frac{(\text{Valor Normal} - \text{Precio de exportación})}{\text{Precio de exportación}}$$




[Handwritten signature]
 Director General de Comercio de Exterior

3.3.1. Calcule el margen de dumping en base a una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación al mismo nivel comercial (normalmente el nivel ex-fábrica) y sobre la base de ventas efectuadas en las fechas lo más próximas posible.

3.3.2. Debe tomarse en consideración cualquier factor que pueda influir en la comparación entre el precio de venta interno y el precio de exportación, tales como:

- a) diferencias en las condiciones de venta;
- b) diferencias en la tributación;
- c) diferentes cantidades de ventas;
- d) diferencias físicas entre los productos vendidos en el mercado interno y externo;
- e) diferencias en los niveles comerciales; y/o,
- f) cualquier otra que se considere pertinente.

En cada caso, deberá explicarse de qué manera los factores considerados afectan la comparabilidad de precios.


En caso existan diferentes modelos, que impliquen precios o costos diferenciados, la comparación entre precio de exportación y valor normal se hará para cada uno de los modelos existentes (o los más representativos).

Cuadro N° 7
Ejemplo: Cálculo del margen de dumping cuando existen distintos modelos

Categorías del producto objeto de dumping	Volumen exportado al Paraguay (kg)	Precio FOB (US\$/kg)	Valor Normal (US\$/kg)	Margen de dumping por categoría (%)
Categoría 1	2.500	130	145	11.5%
Categoría 2	2.000	150	165	10.0%
Categoría 3	1.000	140	126	-10.0%
Categoría 4	500	120	160	33.3%

Margen de Dumping = $\frac{(0.115 \times 2.500) + (0.10 \times 2.000) + (-0.10 \times 1.000) + (0.333 \times 500)}{(2.500 + 2.000 + 1.000 + 500)} \times 100 = \frac{555}{6000} \times 100 = 9.25\%$

[Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Industry and Commerce]

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-20

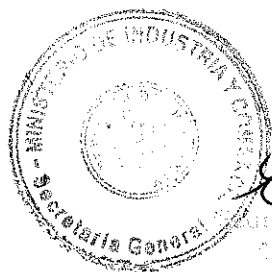
4. INFORMACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA RPN

4.1. TIPO DE DAÑO

4.1.1 Indique específicamente qué tipo de daño causan las importaciones presuntamente objeto de dumping a la rama de producción nacional (marque con una "X"):

- Daño importante actual;
- Amenaza de daño importante; o,
- Retraso importante en la creación de una industria¹⁵.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL




[Handwritten signature]

Secretaría General
Ministerio de Industria y Comercio

[Handwritten signature]

¹⁵ La solicitud podrá sustentarse en un daño por retraso importante en la creación de la RPN en cualquiera de los siguientes casos:

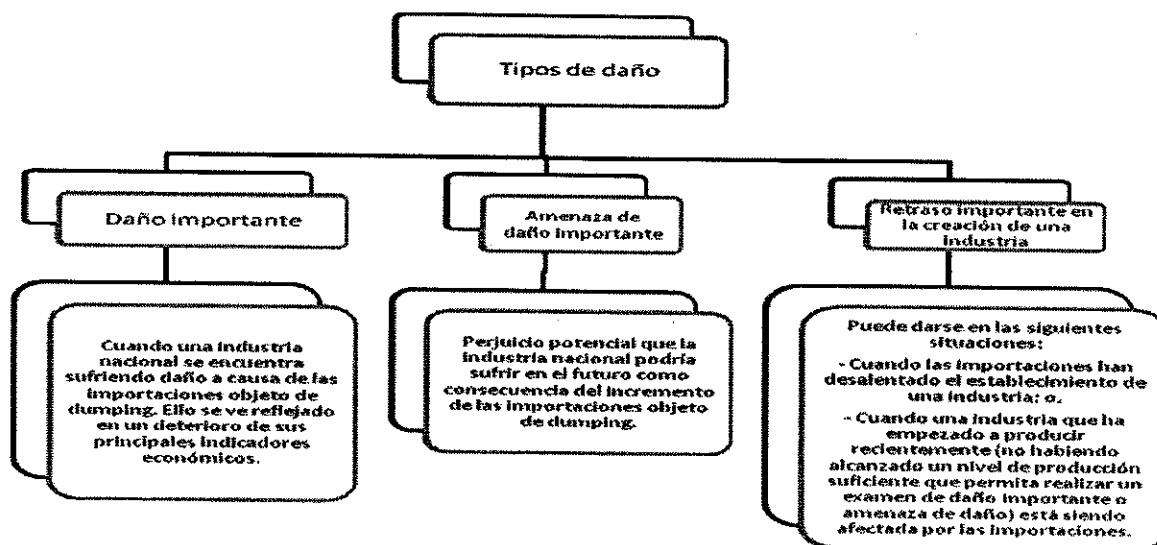
- a) No existe una industria nacional produciendo el producto similar, y los esfuerzos para establecer dicha industria han sido afectados sustancialmente como resultado de las importaciones objeto de dumping.
- b) La industria se ha establecido recientemente, pero aún no ha alcanzado niveles de producción suficientes que permitan realizar un examen de daño importante o amenaza de daño a la RPN.
- c) En este caso se deberá demostrar que existe un compromiso suficiente y genuino de producir. Para ello se podrá anexar estudios de factibilidad, contratos de adquisición de maquinaria para la ejecución del proyecto u otros documentos que demuestren la verdadera intención de establecer una industria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-21-

Cuadro N° 8

Tipos de daño considerados en el marco del Acuerdo Antidumping



Independientemente del tipo de daño invocado, deberá completarse la información requerida en los acápites 4.2 y 4.3 de la presente Guía.


En caso que la solicitud se sustente en una amenaza de daño importante deberá presentar, adicionalmente, la información requerida en el punto 4.4.

Si la solicitud se sustenta en retraso importante en la creación de la industria, se podrán evaluar los siguientes factores:

- Si la producción ha sido constante, o si empieza y se detiene;
- El volumen de producción nacional en comparación con el tamaño del mercado nacional en su conjunto;
- Si la industria nacional ha logrado un "punto de equilibrio" ("break-evenpoint"), esto es, si el ingreso total por volumen de ventas de la RPN es igual a los costos totales en los que incurre la empresa;
- Si las actividades de producción constituyen una nueva industria, o simplemente una nueva línea de productos de una empresa establecida;
- Proyecciones de resultados frente al resultado real;



[Handwritten signature]
 Secretario General de Comercio Exterior

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-22-

- f) La utilización de la capacidad productiva;
- g) El estado de los pedidos y las entregas;
- h) La situación financiera; y/o,
- i) Cualquier otro factor que sea considerado relevante.

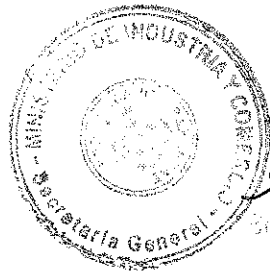
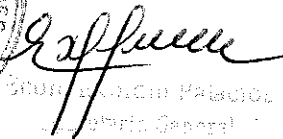
4.2. IMPORTACIONES DEL PRODUCTO PRESUNTAMENTE OBJETO DE DUMPING

4.2.1. Presente información sobre la evolución del volumen (unidades de peso) y precio (en dólares por unidad de peso) de las importaciones totales del producto objeto de dumping por país de origen (indicar la fuente). Dicha información debe ser presentada, como mínimo, para el periodo correspondiente a los últimos tres años completos y los meses del año en curso.


4.2.2. Explique cuál ha sido el efecto de las importaciones objeto de dumping, en relación con el precio de venta del producto en el mercado interno paraguayo.

4.3. INDICADORES DE DAÑO DEL PRODUCTOR NACIONAL¹⁶

Para sustentar el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre la RPN, en la solicitud deberá evaluarse todos los indicadores económicos pertinentes. En particular, es requisito que se analice y presente la información pertinente sobre la evolución de los indicadores de la RPN que se muestran en el cuadro N° 9. Sin perjuicio de ello, se podrá presentar información sobre cualquier otro factor o indicador que se considere pueda reflejar el supuesto daño alegado.

¹⁶ La información sobre indicadores de daño deberá corresponder exclusivamente al producto similar que estaría viéndose afectado por las importaciones presuntamente objeto de dumping. Sólo en los casos en los que no sea posible presentar la información exclusiva de dicho producto, podrá presentarse información de un grupo más amplio de productos entre los que se encuentre el producto similar. En esos casos, deberá presentar la justificación de tal imposibilidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-23-

Cuadro N° 9

Indicadores de daño	
1. Volumen de producción	9. Efectos negativos en el flujo de caja ("cash flow")
2. Nivel de ventas	10. Existencias
3. Participación en el mercado	11. Empleo
4. Beneficios	12. Salarios
5. Productividad	13. Crecimiento
6. Rendimiento de las inversiones	14. Capacidad de reunir capital
7. Utilización de la capacidad	15. Inversión
8. Factores que afecten precios internos	

IMPORTANTE: Los solicitantes deberán, en la medida de lo posible, sustentar con documentación contable y financiera, todos los datos e información referente a su situación económica. Se verificará toda la información presentada.

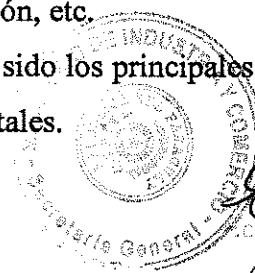
4.3.1. Ventas del producto similar

4.3.1.1. Proporcione un listado con el nombre, dirección y número telefónico de sus principales clientes nacionales y extranjeros. Ordénelos de acuerdo al volumen de ventas de su empresa.

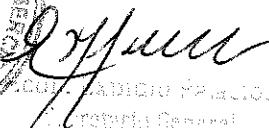
4.3.1.2. Señale nombre, R.U.C. dirección y número telefónico de los clientes nacionales que dejaron de comprarle, o redujeron sus compras a consecuencia de las importaciones del producto presuntamente objeto de dumping.


4.3.1.3. Explique cuál es su política de ventas, indicando descuentos, plazos de pago, canales de distribución y comercialización, etc.

4.3.1.4. Explique cuáles han sido los principales factores internos y externos que han influido en la evolución de sus ventas totales.

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 SECRETARÍA GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-24-

Cuadro N° 10

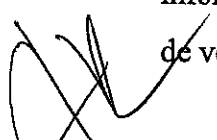
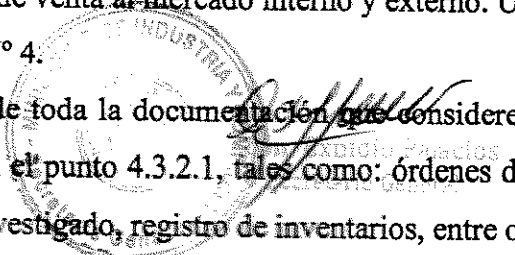
Ejemplo: Forma de presentar información sobre ventas


	Año 1	Año 2	Año 3	Año 3	Año Actual
				Meses en curso/Comparación Interanual	
Volumen de ventas (kilogramos)					
(A) Mercado interno	6.500	6.350	5.900	3.000	2.800
(B) Exportaciones					
(C) Ventas totales (A) + (B)	1.500	1.600	1.850	850	900
	8.000	7.950	7.750	3.850	3.700
Volumen de ventas (USD)					
(A) Mercado interno	45.000	42.000	37.500	17.800	16.450
(B) Exportaciones	9.500	9.750	9.900	4.300	4.280
(C) Ventas totales (A) + (B)	54.500	51.750	47.400	22.100	20.730

4.3.2. Indicadores económicos

4.3.2.1. Presente información mensual sobre el valor (en US\$) y volumen (en kilogramos) de las siguientes variables de la empresa: producción, autoconsumo, ventas en el mercado interno, ventas en el mercado externo, inventarios al inicio y fin de cada período, capacidad instalada, salarios, empleo, precio de venta al mercado interno y externo. Utilice los formatos del Cuadro A y Cuadro B del Anexo N° 4.

4.3.2.2. Presente copia de toda la documentación que considere pertinente a fin de sustentar la información brindada en el punto 4.3.2.1, tales como: órdenes de producción, facturas o boletas de venta del producto investigado, registro de inventarios, entre otros.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-25-

4.3.3. Indicadores financieros

4.3.3.1. Presente las razones financieras de la empresa relativas al producto objeto de la solicitud de inicio de investigación (ratios de liquidez, solvencia, rentabilidad y de gestión), conforme al formato del Anexo N° 5. Adjunte copia de los estados financieros auditados de la empresa correspondientes a los últimos tres (3) años.

4.3.4. Costos

4.3.4.1. Presente la estructura de costos del producto similar, según el formato del Anexo N° 6.

4.3.4.2. En el caso de los costos de materia prima, insumos y/o materiales utilizados en la producción del producto similar, complete los formatos del Cuadro A y Cuadro B del Anexo N° 7. Deberá sustentar los montos declarados por compras de materia prima, insumos y/o materiales mediante la presentación de la documentación pertinente (como copia de facturas y/o boletas).


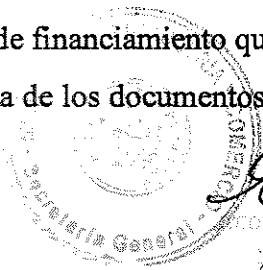
4.3.4.3. Para el caso de los costos por concepto de mano de obra, gastos indirectos de fabricación, gastos administrativos, gastos de venta y gastos financieros, deberá explicar detalladamente la metodología empleada para la determinación de los mismos y adjuntar copia de la documentación pertinente que avale los montos consignados (como el kárdex de productos terminados, entre otra información contable que maneje la empresa).


4.3.5. Inversiones

4.3.5.1. Detalle las inversiones ejecutadas para el desarrollo de la línea de producción del producto similar durante los últimos tres (3) años y meses del año en curso, especificando el monto de tales inversiones (en US\$). Deberá precisarlas fuentes de financiamiento y las condiciones de pago de dichas inversiones, así como los factores que motivaron la ejecución de las mismas.

4.3.5.2. Mencione si actualmente tiene algún proyecto de inversión relacionado con la producción del producto objeto de investigación, indicando el presupuesto estimado para el mismo y las fuentes de financiamiento que planea utilizar.

Deberá adjuntar copia de los documentos probatorios pertinentes en los que conste la aprobación de dichos proyectos.


MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-26-

4.4. AMENAZA DE DAÑO IMPORTANTE

4.4.1. Evalúe en qué medida las importaciones presuntamente objeto de dumping pueden aumentar en el futuro.

4.4.2. Estime el efecto que podría tener el precio de las importaciones presuntamente objeto de dumping en el mercado interno.

4.4.3. Presente información sobre la capacidad libremente disponible del país productor/exportador extranjero del cual es originario el producto presuntamente objeto de dumping.

4.4.4. Presentar información sobre el nivel de existencias en el país productor/exportador extranjero del cual es originario el producto presuntamente objeto de dumping.

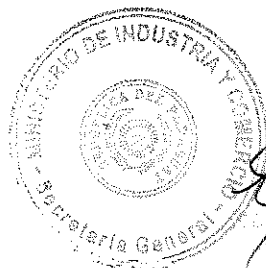
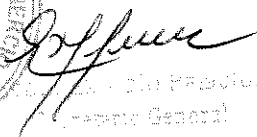
5. RELACIÓN DE CAUSALIDAD


5.1. Señale las razones por las cuales considera que el daño alegado es causado por las importaciones presuntamente objeto de dumping.

5.2. Señale cualquier otro factor, distinto a las importaciones presuntamente objeto de dumping, que haya contribuido al daño alegado.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1. En este punto proporcione información que considere relevante y que no haya sido solicitada en ninguno de los puntos anteriores. Utilice anexos adicionales si lo considera pertinente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	




-27-


ANEXO N° 1

Indicadores de producción y ventas de los demás productos fabricados por el solicitante distintos al producto similar

(En kilogramos* y US\$)

Productos (especifique)	Indicadores	Unidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año Actual (meses en curso)
1. _____	Producción	kg				
	Ventas en el mercado interno	US\$				
		kg				
	Exportaciones	US\$				
kg						
2. _____	Producción	kg				
	Ventas en el mercado interno	US\$				
	Producción	kg				
	Ventas en el mercado interno	US\$				
		kg				
	Exportaciones	US\$				
		kg				

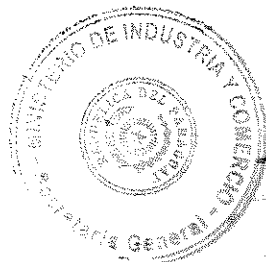



 Secretaría General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	


-28-

3. _____	Producción	kg		
	Ventas en el mercado interno	US\$		
		kg		
	Exportaciones	US\$		
		kg		
	4. _____	Producción	kg	
Ventas en el mercado interno		US\$		
		kg		
Exportaciones		US\$		
		kg		
5. _____		Producción	kg	
	Ventas en el mercado interno	US\$		
		kg		
	Exportaciones	US\$		
		kg		

*La unidad de medida deberá corresponder preferiblemente a unidades de peso (kilogramos, toneladas). Encaso se presente la información en otras unidades (como litros, galones, barriles, entre otros) deberá precisar el factor de conversión a unidades de peso.

[Handwritten signature]
 Secretario General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° 374
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-29-

ANEXO N° 2

Productores nacionales del producto similar

Periodo¹⁷: (Especifique)

Unidad de medida¹⁸: (Especifique)

Cuadro A
Producción nacional del producto similar (En unidades)


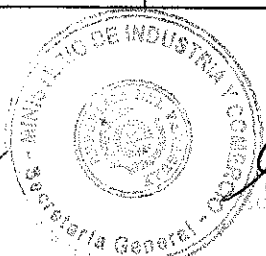

	Año 3	Año Actual (meses en curso)

Fuente:

Cuadro B
Productores nacionales
(Empresas solicitantes)


Empresa	Volumen de producción (Unidad)	Participación de la producción nacional (%)

Fuente:

¹⁷El periodo deberá corresponder al año calendario más cercano a la fecha de presentación de la solicitud y los meses del año en curso, del cual se disponga información.

¹⁸El volumen de producción deberá ser consignado preferiblemente en unidades de peso (kilogramos, toneladas). No obstante, dependiendo del producto, podrá consignarse en otro tipo de unidades (metros, litros, barriles, etc.).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

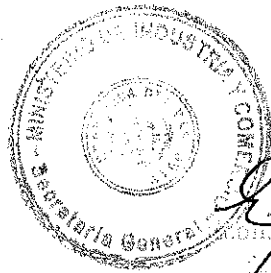
-30-

Cuadro C
Productores nacionales
(Empresas no solicitantes de las que se tenga conocimiento)

Empresa	Volumen de producción (Unidad)	Participación de la producción nacional (%)	Posición respecto a la solicitud de inicio (Empresa marque con una "X")		
			Apoya	Se opone	Sin postura


Fuente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten Signature]
 Subsecretario General

[Handwritten Signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-31-

ANEXO N° 3

CARTA DE APOYO DE PRODUCTORES NACIONALES A LA SOLICITUD DE INICIO DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS DE DUMPING

Ciudad y fecha

Señores
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 Avda. Mcal. López 3333, Asunción – Paraguay
 Presente.-

Yo, _____, en mi calidad de representante legal de la empresa (adjunte el respectivo documento que lo acredite como tal), me dirijo a ustedes a fin de manifestar mi apoyo a la solicitud de inicio de investigación por prácticas de dumping a las importaciones de (detallar el producto denunciado y la(s) subpartida(s) arancelaria(s) a través de la(s) cual(es) ingresa al mercado paraguayo) originarias de (detallar el país o los países).

Sobre el particular, debo indicar que la empresa que represento fabrica los siguientes productos: _____, los cuales son similares al producto denunciado.

Finalmente, debo indicar que para efectos de todo lo concerniente a la solicitud de inicio de investigación, hemos designado a (nombre de la persona de contacto), quien puede ser contactado en (suministrar dirección, teléfonos, fax, correo electrónico).

Atentamente,

 Nombre:
 C.I.:



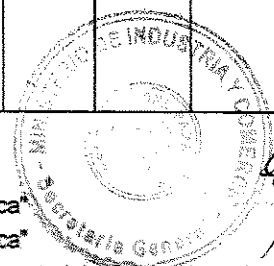

[Handwritten signature]
 Director General

-32-
ANEXO N° 4

Cuadro A
Indicadores económicos (valor en dólares)¹⁹

Productores / Variables	Año 1			Año 2			Año 3			Año en curso		
	Mes	...	Mes	Mes	...	Mes	Mes	...	Mes	Mes	...	
	1		12	1		12	1		12	1		
Producción												
Autoconsumo												
Ventas en el mercado interno												
Ventas en el mercado externo												
Precio de venta en el mercado interno ²⁰												
Precio de venta en el mercado externo ²¹												
Inventarios al inicio del período ²²												
Inventarios al final del período ²³												

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten signature]

¹⁹ Especifique tipo de cambio utilizado


²⁰ El precio debe corresponder al nivel comercial "ex - fábrica"

²¹ El precio debe corresponder al nivel comercial "ex - fábrica"

²² Indicar el método de valoración de inventarios usado y la metodología para la estimación del valor de los mismos.

²³ Indicar el método de valoración de inventarios usado y la metodología para la estimación del valor de los mismos.

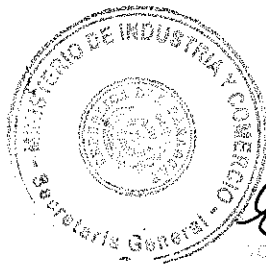
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-33-


Salario promedio por trabajador ²⁴												
Personal de producción												
Personal administrativo												
Personal de Ventas												

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
 Juan José Palacios
 Secretario General

²⁴Indicar el método de valoración de inventarios usado y la metodología para la estimación del valor de los mismos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° 374
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-34-

Cuadro B
Indicadores económicos (en kilogramos o toneladas)²⁵

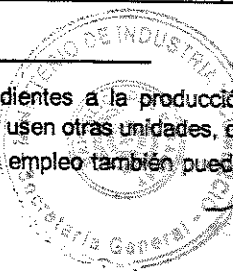
Productores / Variables	Año 1			Año 2			Año 3			Año en curso	
	Mes	...	Mes	Mes	...	Mes	Mes	...	Mes	Mes	...
	1	...	12	1	...	12	1	...	12	1	...
Producción											
Autoconsumo											
Ventas en el mercado interno											
Ventas en el mercado externo											
Inventarios al inicio del período											
Inventarios al fin del período											
Capacidad instalada											
Número de empleados ²⁶ :											
- Mano de obra directa											
- Personal administrativo											
- Personal encargado de las ventas											


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



²⁵ Los datos correspondientes a la producción, ventas, inventarios y capacidad instalada deberán ser presentados en kilogramos. En caso se usen otras unidades, deberá especificarse el factor de conversión.

²⁶ La información sobre empleo también puede ser presentada en horas hombre trabajadas en la línea de producción del producto investigado.




 Subsecretaría General - Comercio Exterior
 Director General



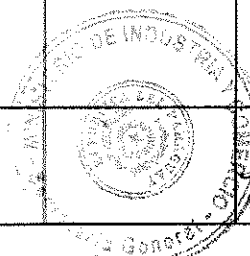
-35-

ANEXO N° 5

Razones financieras asociadas al producto similar producido por el solicitante

Variables	Año 1	Año 2	Año 3	Año Actual (Meses en curso)
A. Ratios de Liquidez:				
Liquidez General:				
Activo corriente / Pasivo corriente				
Prueba ácida:				
(Activo corriente- Inventario) / Pasivo corriente				
B. Ratios de solvencia:				
Respaldo de endeudamiento:				
Activo Fijo/Patrimonio				
Endeudamiento Patrimonial:				
Pasivo Total/Patrimonio				
C. Ratios de Rentabilidad:				
Rentabilidad de Ventas:				
Utilidad operativa/Ventas Netas				
Rentabilidad del Patrimonio:				
Utilidad operativa/Patrimonio				
Rentabilidad del Activo:				
Utilidad operativa/Activo Total				
D. Ratios de Gestión				
Rotación de Cobros:				
Cuentas por cobrar x 360/ Ventas Netas				
Rotación del Activo Fijo:				
Ventas Netas/Activo Fijo				
Costo de Ventas:				
Costo de Ventas/Ventas Netas				


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Handwritten Signature]
Director General de Comercio de Exterior

[Handwritten Signature]

Fuente:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° 374
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-36-

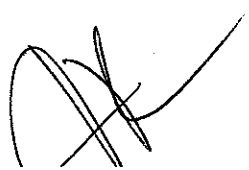
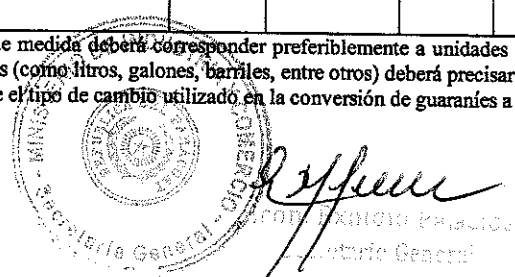
ANEXO N° 6


Estructura de costos unitarios (en US\$ por unidad producida)* para producir el producto similar

Componente del costo	Año 1		Año 2		Año 3		Año Actual (Meses en curso)	
	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$
1. Materia prima nacional								
2. Materia prima importada								
3. Insumos y/o materiales nacionales								
4. Insumos y/o materiales de importación								
5. Mano de obra directa								
6. Gastos indirectos de fabricación (como: energía, mano de obra indirecta, mantenimiento, etc.)								
7. Costos de fabricación (1+2+3+4+5+6)								
8. Gastos administrativos								
9. Gastos de Venta								
10. Gastos de operación (8+9)								
11. Gastos financieros								
12. Costo total (7+10+11)								
13. Utilidad								
14. Precio de venta (ex fábrica) (12+13)								

*La unidad de medida deberá corresponder preferiblemente a unidades de peso (kilogramos, toneladas). En caso se presente la información en otras unidades (como litros, galones, barriles, entre otros) deberá precisar el factor de conversión a unidades de peso.

Nota: Indique el tipo de cambio utilizado en la conversión de guaraníes a dólares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-37-

ANEXO N° 7

Cuadro A

Materia prima, insumos y materiales empleados en la producción de una unidad (kilogramos o toneladas)* del producto similar producido por el solicitante

Materia prima, insumos y/o materiales utilizados	Cantidad	Unidad

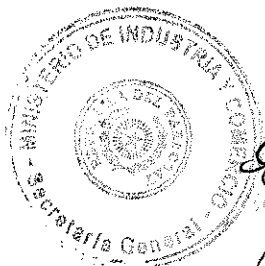
*La unidad de medida deberá corresponder preferiblemente a unidades de peso (kilogramos, toneladas). En caso se presente la información en otras unidades (como litros, galones, barriles, entre otros) deberá precisar el factor de conversión a unidades de peso.

Cuadro B


Precio y proveedores de la materia prima, insumos y materiales empleados en la producción del producto similar producido por el solicitante (Periodo: Año 1, Año 2, Año 3 y meses del año en curso)

Materia prima, insumos y/o materiales utilizados	Proveedores nacionales o extranjeros		Cantidad total comprada (En kilogramos)	Valor de la Compra (En US\$)
	Nombre o razón social	País de origen		

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Director General
 Secretaría General

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-38-

ANEXO N° 8


GLOSARIO

Acuerdo Antidumping	Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio de 1994 de la OMC - GATT de 1994. Sólo se aplicarán medidas antidumping de conformidad con las disposiciones establecidas en este Acuerdo.
Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994)	No podrá adoptarse ninguna medida específica contra el dumping de las exportaciones de otro Miembro si no es de conformidad con las disposiciones establecidas en el GATT de 1994.
Amenaza de daño	Peligro inminente y claramente previsible de un daño importante a una rama de la producción nacional.
Daño	Daño importante causado a una rama de producción nacional, amenaza de daño importante o un retraso importante en el establecimiento de dicha rama ocasionado por la importación de productos objeto de dumping.
Derecho antidumping	Medida aplicada en la forma de un derecho <i>ad-valorem</i> o específico sobre importaciones a precios dumping que causen daño a la industria nacional. El derecho puede ser provisional si es fijado en el transcurso de la investigación, o definitivo cuando es impuesto una vez concluida ésta.
Derecho <i>ad-valorem</i>	Derecho aplicado como porcentaje del valor de las mercaderías importadas.
Derecho específico	Derecho aplicado en importes fijos sobre las unidades de medida física de las mercaderías importadas (por ejemplo en US\$ por tonelada de producto importado).
Dumping	Práctica desleal de comercio internacional que consiste en la venta de un producto en un mercado extranjero a un precio inferior al que se aplica en el mercado interno del país exportador.
Economía de mercado	Orden económico en el cual todo acto económico (producción, precios, condiciones de intercambio) se determinan sólo por la oferta y la demanda, sin intervención alguna del gobierno.
Economía de mercado	Orden económico en el cual todo acto económico (producción, precios, condiciones de intercambio) se determinan sólo por la oferta y la demanda, sin intervención alguna del gobierno.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
 Director General


MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-39-

Empresas asociadas o Vinculadas	Se considera que hay vinculación de dos o más empresas cuando: a) una de ellas controla directa o indirectamente a la otra; b) ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera; o, c) ambas controlan directa o indirectamente a una tercera.
Hechos Esenciales	Documento aprobado por la autoridad investigadora que contiene todos los hechos y constataciones que sirven de base para decidir la aplicación, o no, de una medida antidumping.
Importaciones insignificantes	El volumen de las importaciones objeto de dumping se considera insignificante cuando representen menos del 3% de las importaciones totales del producto denunciado.
Margen de dumping	Monto o porcentaje en que el valor normal supera al precio de exportación de un producto. Se dice que es <i>de minimis</i> cuando es menor al 2% (expresado como porcentaje del precio de exportación).
Mejor información disponible	Hechos de que se tenga conocimiento y sobre los cuales se podrán formular determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas en los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación.
Operaciones comerciales normales	Operaciones que reflejan condiciones de mercado en el país de origen o de exportación, y que se realicen dentro de un periodo representativo entre compradores y vendedores independientes.
Partes interesadas	Se consideran partes interesadas: a) el solicitante; b) exportadores y/o productores extranjeros; c) importadores locales; d) asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales productoras, exportadoras o importadoras; e) gobierno del país exportador; f) productores nacionales del producto similar; g) otras que demuestren tener un legítimo interés.
Período de investigación	Tiempo durante el cual es objeto de investigación la presunta existencia de dumping y de daño.
Precio de exportación	Es el precio pagado por el producto vendido para su exportación al mercado paraguayo.

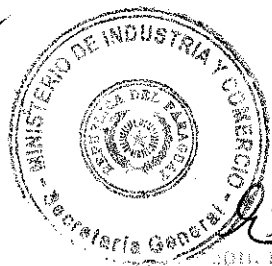



[Handwritten signature]
 Director General
 Comercio Exterior

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO 	Dirección General de Comercio de Exterior Dirección de Normas y Negociaciones Comerciales	Anexo de la Resolución N° <u>374</u>
	Guía para la presentación de solicitudes de Investigación por Prácticas de Dumping	

-40-

Precio de exportación	Es el precio pagado por el producto vendido para su exportación al mercado paraguayo.
Precio de exportación reconstruido	Cuando no existe precio de exportación o cuando el mismo no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, dicho precio debe reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente u otra base razonable.
Precio ex - fábrica	Es el precio del producto en el momento en que sale de la fábrica (es decir, no incluye impuestos, gastos de transporte, fletes, márgenes mayoristas y minoristas, entre otras cargas posteriores).
Producto objeto de dumping	Es el producto importado denunciado por presuntas prácticas de dumping.
Producto similar	Es el producto producido por la industria nacional que es idéntico o similar al producto importado objeto de dumping.
Relación causal	Relación entre una causa y un efecto. La industria que solicita una investigación sobre antidumping debe brindar evidencia de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el daño alegado.
Valor normal	El precio comparable, efectivamente pagado o por pagar en el curso de operaciones comerciales normales, por el producto similar destinado al consumo en el país de exportación o de origen.
Valor normal reconstruido	Medio para determinar el valor justo o del mercado extranjero cuando no existan ventas de esa mercancía o de una similar que, por diferentes razones, no pueda ser utilizada. El "valor reconstruido" corresponde al costo de producción total más un margen de utilidad razonable.

[Handwritten signature]
 don. Efraim Palacios
 Secretario General